

Ciudad de México, 9 de agosto de 2016.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Siendo las diecisiete horas de este martes, nueve de agosto de dos mil dieciséis, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras Comisionadas y Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que amablemente nos acompañan en esta Sesión.

Solicito por favor al Coordinador Técnico del Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, proceda.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras y compañeros Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckermann, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

3.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región con jurisdicción en toda la República y competencia mixta en el Expediente Auxiliar 441/2016 relativo al Diverso Expediente RA394/2016 del Índice del Tribunal Colegiado en materia Administrativa y Civil del Octavo Circuito, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, en el Juicio de Amparo 124/2014: Dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA5343/13 de fecha 15 de enero de 2014.

4.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración, Comisionadas y Comisionados, el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para esta sesión.

De no haber comentarios por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación de correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Orden del Día propuesto para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión, sin que se hayan agregado asuntos generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 23 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de un acuerdo de ampliación para resolución de recurso de revisión.

En tercer orden, doy cuenta a este Pleno de cinco proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales dos de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como tres proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 2.5 y 2.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En cuarto lugar, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0517/2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y el 0431/2016, en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 0487/2016, en contra de la Policía Federal y el 0501/2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0645/2015 bis, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 0391/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 0435 y el 0561, ambos /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 0443 y el 0534, ambos /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 0527/2016, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 0518/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 0539/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como el 0560 y el 0567 ambos de 2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 0540/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y la ponencia dl Comisionado Salas Suárez propone el 0553/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente a los asuntos en materia de datos personales.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Están a su consideración, señoras y señores Comisionados, los proyectos anteriormente relacionados, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que le solicito de nueva cuenta su amable intervención para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 64 proyectos de resolución de recursos de revisión que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo orden, doy cuenta de un procedimiento de verificación por falta de respuesta.

En tercer término, doy cuenta de siete acuerdos de ampliación para resoluciones de recursos de revisión.

En cuarto orden, doy cuenta a este Pleno de 25 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 23 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como dos proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los numerales 2.5 y 2.6 del orden del día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En quinto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración de este Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 0216/2016 en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; el 0265/2016, en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 3221/2016, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el 0092/2016, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 3251/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el RRA0262/16, en contra de Petróleos Mexicanos.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 3098/16, en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el RRA0152/16, en contra de la Secretaría de Salud, así como el RRA0320/16, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el RRA0168/16, en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

El 0252/16, en contra de la Secretaría de la Función Pública.

El 0322/16, en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El 0385/16, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el 0427/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Puente de la Mora, propone el 1980/16, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

El 2554 y el 2736, ambos diagonal 16, en contra de la Procuraduría General de la República.

El 2645/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua.

El 2708/16, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El 3163/16, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

El 3191/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El RRA0230/16, en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el RRA0328/16, en contra del Registro Agrario Nacional.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2752 y el 2885, ambos diagonal 16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 2997/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el RRA0232/16, en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El 0239/16, en contra del Colegio de Bachilleres y el 0288/16, en contra de la Comisión Reguladora de Energía.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 1696/15 Bis, así como el 2025/15 Bis, ambos en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC.

El 3103/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 3215/16, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

El RRA0317/16, en contra de la Secretaría de Gobernación.

El RRA0352/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el RRA0373/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 2789/16, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 2838/16, en contra de Pemex Transformación Industrial.

El 2880/16, en contra de la Secretaría de Economía; el 2950/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 0178/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el RRA0241/16, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El RRA0248/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el RRA0304/16, en contra de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 2741/16, en contra de Nacional Financiera, SNC; el 2825/16 y su Acumulado, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

El 3238/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el RRA0144/16 y sus Acumulados, en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

El RRA0186/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el RRA0389/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el RRA0403/16, en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 1825/16, en contra de la Secretaría de Turismo; el 0124/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

El RRA0173/16, en contra de la Comisión Reguladora de Energía; el RRA0201/16, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el RRA0313/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El RRA0376/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el RRA0425/16, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 3199/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El RRA0392/16, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el RRA0434/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado:

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 1784/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 2855/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

El 3086/16, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 3100/16, en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural

Forestal y Pesquero; el RRA 0174/2016, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el RRA 0308/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 4019/2015 bis, en contra de Petróleos Mexicanos; el 2563/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 3207/2016, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el RRA 0064/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el RRA 0141/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el RRA 0386/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el RRA 0254/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el RRA0359/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el RRA 0366/2016, en contra del Registro Agrario Nacional.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 2915/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2922/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 2964/2016, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y el 3216/2016, en contra del Registro Agrario Nacional.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el RRA 0214/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el RRA 0249/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el RRA 0333/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional y el RRA 0396/2016, en contra del Instituto Nacional de Migración.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el RRA 0061/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria y el RRA 0327/2016, en contra de la Lotería Nacional Para la Asistencia Pública.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 3255 y el RRA 0350, ambos /2016, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenas tardes a toda la gente que nos hace favor de seguir esta sesión del Pleno el día de hoy, así como a las comisionadas y comisionados.

Pediría para su discusión y votación en lo particular el recurso de revisión 178/2016, del Servicio de Administración Tributaria, mejor conocido como el SAT.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Se toma nota.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias.

Para los mismos efectos, el recurso RRA 359/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ese recurso, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, buenas tardes. También en el mismo sentido, por favor, solicito que se separe el recurso número RRA 0249/2016, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta, Comisionados compañeros de Pleno.

Yo pido similar tratamiento para el RRA 0232/2016, en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, STUNAM.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña. Se toma nota de este recurso, y si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente al resto de los asuntos.

Sí, Comisionada Cano.

La Comisionada Kurczyn fue el RRA 0249/2016.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito informar que se han separado cuatro proyectos de resolución para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución y en ese sentido les consulto el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que las resoluciones anteriormente relacionadas, han sido aprobadas por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito la intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 0178/2016, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, la solicitud se pidió que de enero de 2007 a la fecha de la solicitud, se solicita conocer el nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes, de las personas que se les haya condonado o cancelado adeudos fiscales, así como el monto condonado, cancelado y el motivo de lo mismo.

La respuesta del sujeto obligado indicó al particular que información solicitada del 1 de enero del 2014 al 15 de mayo del 2016, fecha de la solicitud, es información que puede ser consultada vía internet, así como aquellos condonados o cancelados a partir del 5 de mayo del 2015.

Respecto a la información solicitada del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2013, así como los montos de 2007 al 4 de mayo del 2015, es información reservada con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de Derechos de Contribuyentes, por estar protegida como secreto fiscal.

Finalmente, en cuanto al motivo de la condonación y la cancelación de créditos fiscales, dijo que ésta se realiza conforme a lo establecido en los artículos 74 y 146-A del Código Fiscal de la Federación, siendo el motivo principal, la insolvencia del deudor.

El particular interpuso el recurso de revisión y se inconformó con la clasificación de la información, señalando que con dicha negativa, no se contestó ninguno de sus requerimientos.

Las consideraciones del proyecto es de la revisión de los vínculos electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, fue posible consultar parte de la información solicitada por la particular, consistente en el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de las personas a quienes se les canceló o condonó algún crédito fiscal del 1° de enero de 2014 al 15 de mayo del 2016.

Del mismo modo fue posible consultar el monto de los créditos fiscales cancelados o condonados, relacionados con el nombre del contribuyente a partir del 5 de mayo de 2015.

No obstante se advirtió que el sujeto obligado informó el motivo de dichas condonaciones y cancelaciones en un sentido muy general y no lo hizo respecto a cada uno de los casos como se solicitó.

Por otro lado, en relación con la clasificación hecha valer por la autoridad recurrida respecto a la información previa al año 2014 y el monto de los créditos de enero del 2007 al 4 de mayo del 2015, se advirtió que en efecto, para dicho período resultaba aplicable la normatividad que considera que dicha información es susceptible de ser protegida por el secreto fiscal.

No obstante en este caso, la colisionan el derecho de acceso a la información y la protección de los datos fiscales de las personas físicas y morales que se ven favorecidas con cierta determinación gubernamental.

En consecuencia, en el proyecto que se presenta, se aplicó una prueba de interés público, a través de la cual se determinó que transparentar la manera en que el sujeto obligado ejerce sus atribuciones en relación con la condonación o cancelación de créditos fiscales, reviste un interés mayor de dar a conocer cómo se otorgaron, condonaron y se cancelaron a los beneficiarios de un gasto fiscal que el Estado dejó de percibir y que como tal afecta la ciudad mexicana en general, y tanto por la merma en los ingresos al presupuesto como a los contribuyentes a quien no se otorgó dicho beneficio.

Esto es, se considera de interés público, conocer la información relacionada con la condonación y/o cancelación de créditos fiscales, ya que el costo por esos recursos los absorbe el propio Estado y por ende, también todos los contribuyentes.

En ese sentido se debe transparentar por una parte la manera en la que el sujeto obligado ejerció su facultad en relación con el proceso de condonación y cancelación de créditos fiscales, y por otra parte, porque la condonación y cancelación de créditos fiscales en todos los casos para efectos de transparencia constituye un beneficio o transferencia de recursos públicos en sentido negativo, mismo que resulta de interés para toda la sociedad.

Por lo cual el sentido del proyecto que les propongo es, se estima procedente modificar la respuesta del sujeto obligado, y se instruye para que entregue el motivo, nombre, denominación y razón de las personas a quien se condonó o canceló algún crédito fiscal, del período de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2013.

El monto de tales créditos de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015, así como el motivo de cada uno de los casos correspondientes al período de enero del 2014 al 15 de mayo de 2016.

Pensamos que este Proyecto es importante porque el monto total entre la condonación y cancelación de créditos fiscales en el período solicitado -esto es, del 2007 al 2016- asciende a la cantidad de 822 mil 500 millones de pesos. Esto es equivalente al 4.5 por ciento del PIB en 1915 y a la sexta parte de todo el Gasto total en ese mismo año.

Estoy hablando de la cantidad acumulada del 2007 al 2016, que significa 4.5 por ciento del PIB, más o menos lo que produce el sector agropecuario -quizá un poquito menos- en este país y también significa la sexta parte del Gasto total, en este caso, comparado con el del 2015.

¿Por qué pensamos que es relevante conocer este dato y la Política Fiscal que está detrás de él?

Para resaltar la relevancia de lo anterior, quiero referirme al Informe preparado por diversas organizaciones civiles en ocasión de la Audiencia Temática sobre Política Fiscal y Derechos Humanos en el CLVI Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizada en Washington, en octubre del 2015.

De acuerdo con el Informe referido podemos destacar la importancia de acceder a información sobre la Política Fiscal del país porque hace posible un debate más documentado entre las autoridades y el público acerca de la formulación y resultados de esta política y ayuda a establecer las responsabilidades en cuanto a su aplicación.

Pero además, quisiera destacar que el acceso efectivo y una transparencia profunda en la Política Fiscal del país adquiere una mayor relevancia si consideramos que esta última tiene un impacto directo en

el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos que tiene el Estado mexicano.

La Política Fiscal de un Estado impacta en el Gasto Público y, en consecuencia, en la realización de diversos Derechos Humanos.

Así, en el Informe al que me he referido se señala que la Política Fiscal tiene un enorme potencial transformador de las realidades como de pobreza y desigualdad en América Latina.

Así, el movilizar recursos financieros para garantizar el ejercicio de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales es esencial para avanzar progresivamente en la erradicación de la pobreza y la desigualdad.

De modo tal que si pensamos que la Política Fiscal de un Estado en la que se encuentran comprendidas decisiones como la condonación y cancelación de créditos fiscales, en donde el Estado deja de percibir recursos, ligada con la forma en que impacta en la garantía de los Derechos Humanos de cada uno de los individuos ya que de los montos recaudados depende la posterior redistribución de estos recursos y en consecuencia los fines a los que se destina, podemos comprender entonces la relevancia de acceder a información que nos permita evaluar la gestión gubernamental en materia fiscal y la necesidad que tiene el Estado de justificar sus decisiones en dicha materia.

Por consiguiente, tal como lo ha hecho este Instituto en 32 asuntos relacionados con el tema de créditos fiscales no pagados, cancelados o condonados, nuevamente proponemos en esta resolución que el SAT informe el motivo, el nombre, denominación y la razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del período de enero del 2007 al 4 de mayo del 2015, periodo respecto del cual el sujeto obligado continuó invocando el secreto fiscal como la razón para no permitir el acceso a la información.

Ahora bien, es importante hacer un llamado al Servicio de Administración Tributaria, un llamado respetuoso, para dar cumplimiento a las resoluciones que emite este órgano garante para -cabe resaltar- en las 32 resoluciones emitidas en esta materia y que no han sido cumplidas por el SAT.

Asimismo, es relevante informar a la ciudadanía, que actuando bajo el marco normativo previo a la vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la actual Ley Federal de Transparencia, conforme a la cual este Instituto únicamente se encontraba facultado para denunciar los incumplimientos de los sujetos obligados ante la Secretaría de la Función Pública, para que esta sustanciara el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En ese sentido y de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades de este Instituto, han presentado 32 denuncias de hechos ante dicha dependencia por persistir en el incumplimiento del Servicio de Administración Tributaria a la misma cantidad de resoluciones emitidas por este Pleno de este órgano garante, respecto de la Secretaría de la Función Pública ha resuelto 15, determinando archivarlas al considerar que no existen los elementos suficientes para determinar la plena responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, estando pendiente de resolución los 17 procedimientos para sumar los 32 que hago referencia.

Hoy al amparo de la Nueva Ley Federal de Transparencia, porque este recurso ya entra bajo el contexto de la Nueva Ley Federal de Transparencia, se debe destacar que este Instituto cuenta con nuevas facultades para ahora poder imponer medidas de apremio consistentes en una amonestación pública o multa que va, como todos los sabemos, de 150, hasta mil 500 veces el Salario Mínimo General vigente en el área geográfica de la que se trate, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

Por lo cual también hago un llamado que es importante, que tengamos ya prontamente en los lineamientos con los cuales se va a llevar a cabo estos procedimientos de medidas de apremio que la ley le ha dado a este Instituto.

Así conforme al título VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio referidas no se cumple con la determinación, se requerirá el

cumplimiento del superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento se aplicaría sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas. Trascurrido el plazo y si no se ha dado cumplimiento, se determinará las sanciones que corresponda.

En este punto se debe aclarar que el procedimiento de Imposición de Sanciones nuevamente recaería en el caso de los servidores públicos del SAT en la Secretaría de la Función Pública, por lo que ante las estadísticas y asuntos resueltos por parte de dicha dependencia en el caso, como ya se mencionó, de las 32, en 15 de estas denuncias presentadas por este órgano garante respecto al tema de créditos fiscales no pagados, cancelados o condenados, en ella se ha determinado el archivarla por la falta de elementos.

Por lo cual se hace un llamado a dicha dependencia, llamado respetuoso, para que considere todos los argumentos expuestos por este Instituto y la relevancia de hacer cumplir nuestras determinaciones en este tema de trascendente importante.

Sería todo, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Se abre un espacio para que los integrantes del Pleno puedan hacer sus comentarios.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: No, realmente comparto las consideraciones que nos expone el Comisionado Guerra y particularmente estos datos y antecedentes que trae a colación sobre las resoluciones pendientes por parte de este Instituto y que han sido notificados al sujeto obligado, el SAT, para no solamente en seguimiento a la instrucción de los procedimientos disciplinarios, sino haya una situación donde el INAI ya no se podría meter. Si ya inició el procedimiento y ha determinado que no hay responsabilidad administrativa, pues creo que nos queda esta vía que él comenta sobre

el nuevo marco normativo que la Ley General y la Ley Federal hace extensivo al INAI para cumplir en su obvio de atribuciones, este otro tipo de sanciones como son las medidas de apremio.

También, la sociedad civil está interesada evidentemente en estos temas. Ya se han presentado aquí algunos pronunciamientos sobre el particular. Entonces, es un tema que no solamente por la relevancia del fondo que tiene, saber las condonaciones, los nombres y el monto, sino que pues ha habido preocupación de sectores de la sociedad civil donde pues han manifestado, desde el punto de vista jurídico, porque se han ido también por las vías legales, algunos han interpuesto juicios de amparo para hacer valer este mecanismo, pero también han solicitado al Instituto tener esos acompañamientos.

Entonces, creo que por varias vías se sugiere, se recomienda, se hace un llamado para lograr conciliar el derecho de acceso a la información, y el derecho también, que a consideración del SAT ha insistido mucho sobre la parte de la secrecía que tiene que tener diversa información de los contribuyentes.

Entonces, creo que sí amerita y creo que lo tendremos en breve tiempo, pues sentarnos con el INAI, eso es lo que nos ha propuesto sociedad civil. Ellos ya lo están haciendo con el propio sujeto obligado, entonces pues nada más es sumar esfuerzos para tener una mejor interlocución solamente. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

Efectivamente, coincido con lo expresado por el Comisionado Guerra y la Comisionada Cano, en relación con estas nuevas disposiciones y facultades que tiene el Instituto, gracias a la Ley General y ahora a los lineamientos muy específicos, muy puntuales de la nueva Ley Federal en la materia, donde al INAI se le otorgan estas nuevas facultades en relación con las medidas de apremio, pero sobre todo porque siempre ha existido como Instituto una gran convocatoria y apertura con todos los sujetos obligados para, por una parte, ser muy conscientes de esa diferencia que pueda haber en la interpretación de la Ley, pero sobre todo desde el punto de vista institucional, pues siempre tener en cuenta

la preminencia de la norma, de la Ley General como norma fundamental y por arriba de las demás normas en materia de transparencia.

Me parece que eso es importante en la resolución de este tipo de casos, no solamente con el sujeto obligado que ahora estamos teniendo en consideración en la discusión de este asunto, sino de todos los sujetos obligados en esta nueva realidad en materia de transparencia.

Preguntaría si hubiera algún otro comentario.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presiente.

Se pone a consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA0178/16, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA0178/16, ha sido aprobada por unanimidad en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Acuña para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA232/2016, interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta, compañeros Comisionados de Pleno.

En este caso, como cada vez y cada semana que tenemos la oportunidad de celebrar una Sesión Pública, en la que resolvemos un número muy amplio de asuntos, pero escogemos algunos, los que pueden ser más representativos, escogí éste relacionado con un Sindicato, porque iniciamos apenas o hemos, como lo sostengo, lo he dicho a veces, estrenado esta competencia, en términos ya directos sobre un nuevo conjunto de sujetos obligados, que en realidad son

sujetos obligados de la Ley, pero a los que nos toca a nosotros acompañar en el ejercicio de su deber de informar y de hacer pública la información que deben tener en esas condiciones y/o en algunos casos pues el de acompañar la manera de hacerlo vía indicación o vía señalamiento.

Este recurso surge, porque alguien solicitó al STUNAM, el contrato colectivo de trabajo, perdón, se solicitó al STUNAM directamente tres cosas: el reglamento interno de trabajo descrito en una cláusula, el catálogo de puestos del personal de confianza descrito en otra cláusula, todo esto del contrato colectivo de trabajo, entre la UNAM y el STUNAM. Por eso mencionaba eso: Reglamento Interno de Trabajo, Catálogo de Puestos de Personal y al final, solicitó como tercer punto de reclamación informativa o reclamación informativa los tabuladores actualizados al mes de mayo de 2016, con los puestos, remuneraciones, niveles y rangos del personal de base y de confianza de la UNAM.

O sea, todo ese conjunto de información.

La respuesta del STUNAM fue en este sentido, dijo no sentirse o no saberse competente, no se sintió, dijo que esa información para la que le era requerida no era de su competencia, por lo que orientó al hoy recurrente a que fuese ante la propia Universidad Nacional Autónoma de México, ante la UNAM.

Argumentó que sólo se encontraba obligado a proporcionar la información prevista en el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que define las obligaciones de transparencia específicas para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral.

O sea que primero el STUNAM dijo “no soy competente para esa información, le oriento que vaya ante la UNAM” y como complemento a su respuesta dijo: “Sólo tengo un deber o solo tengo los siguientes deberes:...” y citó un Artículo que en este caso no les aplica de manera tan clara porque ahí sí se habla de un conjunto de obligaciones que tienen en común las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, pero no propiamente los Sindicatos.

Así pues, el particular no se sintió correspondido por el deber institucional del Sindicato y no se sintió conforme con la respuesta.

Curiosamente ya cuando viene en Recurso ante nosotros, ya no exige o ya no reclama la cuestión relacionada con los tabuladores de todos los sueldos de empleados de confianza y de base.

Ya deja ese punto, ya por ese punto no se inconforma y endereza Recurso estrictamente por los dos puntos iniciales: Por el Reglamento Interior y por lo que se refiere al Catálogo de Puestos de Confianza.

Entonces es por ello que el Recurso se sigue ya solamente por esos dos puntos y aunque no quedó satisfecho el otro, ya para efectos de nuestra intervención no ha lugar el otro.

Esto es importante decirlo porque luego pareciera que a veces podría parecer que hicimos nosotros una ponderación y no le dimos importancia a ese otro punto y no. Lo que pasa es que el recurrente no lo menciona ya.

Nosotros pudimos observar lo siguiente, en este caso interesante, porque se trata de un nuevo sujeto obligado: Hay que decir que los Sindicatos a nivel nacional se inician apenas en este ejercicio de explicar información, proporcionar y entregar información por la vía institucional en que lo estamos haciendo nosotros apenas ahora, a partir justamente de mayo de este año, en que empieza esta etapa en la que estamos construyendo con los Sindicatos una gran relación de armonía y comunicación.

Mi compañera Patricia Kurczyn es quien lleva de parte nuestra la encomienda y los cuidados de acercamiento institucional permanente para muchísimas razones, pero cuando van llegando los recursos relacionados con todos los nuevos sujetos obligados, igualmente se tienen que resolver y este es el caso.

Nosotros hicimos un análisis en el cual detectamos que -desde luego- en el Contrato Colectivo de Trabajo 2014 a 2016, que es sobre el que se refiere la solicitud, la UNAM se obligó con el Sindicato a entregar en un plazo de seis meses improrrogables, contados a partir de la firma del

Contrato, el Proyecto de Catálogo de Puestos del Personal de Confianza que labora en la institución.

Es decir, es inconcuso -se dice en la jerga de la abogacía; más bien, en un esquema un poco mecánico con el que se endereza ya y se hace en la jerga, sobre todo en el ámbito de los jurisperitos y de las litispendencias y los que hacen litigio- y no ha lugar, no puede haber lugar a duda que la UNAM, como parte de su obligación ordinaria y regular con el Sindicato para este Contrato Colectivo, tuvo que elaborarse, tienen que tener ambas instituciones ese Proyecto de Catálogo de Puestos del Personal de Confianza.

Por tanto, no ha lugar a presumir que no se encuentre o que no exista.

Y segundo, el Reglamento Interior del Trabajo, es el mismo instrumento jurídico, se precisa que sea aprobado por ambas partes y podrá revisarse a petición tanto de la UNAM, como del STUNAM.

Es decir, al margen de sus deberes para con otras instancias relacionadas con el ámbito de lo laboral, estas dos instituciones, la UNAM y el STUMAN en el curso ordinario de sus compromisos tienen que elaborar este tipo de instrumentos, el Reglamento y el Catálogo de Puestos de Confianza.

Es uno de los instrumentos que ellos deben tener elaborados y a salvo, es decir, a mano. Me refiero, en sus archivos.

Así es que entendemos que no habría manera, en este caso, desde la perspectiva que pasó, pues que el Sindicato dijera al solicitante o lo aconsejara que fuera ante la UNAM, porque está entrelazada en el deber común, son obligaciones concurrentes, si se puede hablar así. Tienen que tener las partes un contrato, la información que deriva o que forma parte de ese contrato y las dos son en este caso.

As es que, por supuesto, que no cabe pensar que esté eximido de la obligación de contar con esa información, tanto uno, como la otra.

Claro, la solicitud se hizo al sindicato y es sobre el sindicato sobre el que estamos hablando.

Ahora aquí, por supuesto que las organizaciones sindicales están en el Catálogo de Nuevos Sujetos Obligados a rendir cuentas y no sólo frente a sus agremiados, sino frente a todo aquel interesado en conocer el uso y destino de los recursos públicos que reciban los sindicatos.

Y esta es una presunción, lo sabemos muy bien en el caso de los sindicatos no siempre y no todas sus actuaciones tienen que ver con la efectiva recepción de dinero público para los fines para los que están constituidos.

Pero en este caso se refieren no a cantidades de dinero que hubiese que darles o sobre las que hubiese interés para darle seguimiento, sino estrictamente sobre los instrumentos constitutivos de su relación contractual, de la relación que tienen como sindicato y como institución, la Máxima Casa de Estudios del país.

Y por esa razón, en este caso, pues bueno, la propuesta a mis compañeros es al siguiente: Modificar este asunto que presento, la intención hacia a la que yo me acerco es proponerles modificar la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México e instruirle a efecto que realice una búsqueda exhaustiva en la oficina del Secretario General y del Secretario del Trabajo Administrativo del sujeto obligado.

O sea, volvemos hacia el propio sindicato, y proporcione al particular la información requerida respecto al Contrato Colectivo de Trabajo número tal, del 2014-2016.

Y esto es exactamente, el Reglamento Interno del Trabajo y el Catálogo de Puestos del Personal de Confianza.

Aquí hay una cuestión, bueno, exposición aprovechando. Se dice en este caso que modifica, porque en realidad hubo una parte de la reclamación informativa sobre la que versó la solicitud, que si bien no fue atendida, tampoco fue ya reclamada por parte del solicitante en reclamo, me refiero en recurso.

Y por esa razón se le insta a modificar su respuesta porque se manifestó incompetente y sí es competente. Sí es competente pero se le hace ver

que no en los términos que se manifestó. Se le invita en este caso respetuosamente a que se entregue esta información al solicitante.

Y ese sería el sentido de la propuesta, solicitar a mis compañeros que me acompañen al respecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, me permito solicitar la palabra para hacer comentarios sobre ese tema, porque efectivamente tratándose de un sujeto que le llamamos nuevo, nuevo sujeto obligado, como es el caso de los sindicatos, pues vale la pena hacer algunas aclaraciones y algunos comentarios, sobre todo tratándose de un sindicato tan emblemático como es éste, que reúne o afilia a todos los trabajadores administrativos, o a la mayoría de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

No voy a señalar lo que ya ha dicho el Comisionado Acuña, para no ser repetitiva. Pero es evidente que se tiene que modificar la respuesta que se ha dado. Que la incompetencia que se señala, en realidad no es procedente y que, pues se tiene que hacer una búsqueda exhaustiva en la oficina del Secretario General y del Secretario del Trabajo Administrativo de ese Sindicato, y que seguramente encontrará la información porque evidentemente la tienen que tener, y esto nos basamos en muchas de las circunstancias que ya mencionó el propio Comisionado Acuña.

Así, acompañando este proyecto quiero hacer algunas precisiones.

Las relaciones laborales entre la UNAM y sus trabajadores administrativos se rigen, y también del personal académico, se rigen por el artículo 123, en el apartado A de la Constitución; se rige también por los Convenios internacionales que México haya signado como es el caso del Convenio número 87 de la OIT y por la Ley Reglamentaria de ese artículo 123, que en este caso es la Ley Federal del Trabajo, pero

también se rige por las normas propias que las partes pueden establecer a través de lo que es el llamado contrato colectivo de trabajo.

Y se llama contrato colectivo porque está firmado por el Sindicato, no por cada uno de los trabajadores, sino por el Sindicato para aplicarse a todos los trabajadores y, naturalmente, para que tenga una validez tiene que haber un Sindicato, no puede haber un contrato colectivo sin sindicato, y ese sindicato para que exista debe de estar registrado ante las autoridades administrativas. En este caso ante la autoridad jurisdiccional también, pero en el orden administrativo, como es en el caso de ser federal, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Es a manera de una información complementaria, decir que me permito hacer el comentario por la importancia que tiene este Sindicato, que ha sido el resultado de una unión que hubo de dos sindicatos: el Sindicato de Empleadores y Trabajadores de la UNAM y el Sindicato de Personal Académico de la UNAM, que se fusionaron el 27 de marzo de 1977, y obtuvieron su registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 21 de octubre de 1980.

Bueno, este Sindicato tiene importancia porque representa la defensa y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores administrativos de lo que es nuestra Máxima Casa de Estudios y que como sabemos, tiene no sé en ese momento qué número de personal administrativo, pero sí podemos hablar de que hay 400 mil personas vinculadas con el estudiantado y con los trabajadores a esta máxima institución.

En este sentido respecto a lo que se requiere la solicitud de información, de acuerdo con el contrato colectivo, que hago la aclaración, que tiene vigencia del 2014 al 2016, es decir, está próximo a terminar, porque fue firmado o fue ratificado sería decir la Ley Federal de Trabajo obliga a que todos los contratos colectivos se revisen cada dos años, con excepción del tema de los salarios que son revisables cada año.

En este caso, el contrato colectivo de trabajo con la UNAM y el STUNAM, fue firmado el 1° de noviembre de 2014, lo cual quiere decir que para noviembre de 2016, estarán revisando el contrato y las condiciones naturalmente pueden cambiar.

Pero ahorita todavía está vigente y en su cláusula transitoria vigésima, se refiere justamente al catálogo de puestos de confianza y dispone que la UNAM se obliga con el Sindicato a entregar en un plazo de seis meses improrrogables, lo que evidentemente ya pasó, contados a partir de la firma del contrato, entregar el proyecto de catálogo de puestos de personal de confianza que labora en la institución.

Es decir, pensemos que si en algún momento la Universidad como empleadora no hubiese cumplido con esta obligación de entregar el informe antes de los seis meses improrrogables, el Sindicato naturalmente ya lo hubiera exigido y ya lo hubiera puesto en evidencia y ya hubiera habido algún otro problema.

Entonces, quiere decir que este documento está entregado.

Además hay que señalar que las características y la proporción del personal de confianza, estarán supeditados a los acuerdos que se tomen sobre el particular en la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores en relación al catálogo de personal de confianza.

Vale la pena decir que a diferencia de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, que se regulen al apartado B del mismo artículo 123, en este primer apartado, la Ley Federal del Trabajo determina que los trabajadores de confianza no lo son por el nombre que se les da.

Es decir, yo no puedo decir: “Como fulano de tal es de confianza, porque lo conozco, porque me inspira la confianza, porque le estoy tratando asuntos que yo le quiero tratar y tal, lo nombro trabajador de confianza”.

Eso no puede ser. Los trabajadores de confianza tienen que estar realizando actividades de dirección, de inspección, de vigilancia y hay otra más. Entonces, no es que al azar se determine quiénes son de confianza.

Por eso es muy importante determinar cuáles son esos trabajadores de confianza en la Universidad, que no pueden ser más que los que estén realizando este tipo de actividades.

Están pues supeditados a los acuerdos que se tomen sobre el particular en la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores, en relación al catálogo de persona de confianza que tantas veces se ha citado.

Ahora bien, en cuanto al Reglamento Interior de Trabajo, el citado Contrato Colectivo de Trabajo dispone en su Capítulo Octavo, al que denomina (entre comillas) “De las condiciones generales de trabajo”, en su Cláusula 56 sobre las Bases del Reglamento Interior de Trabajo, señala que las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UNAM y sus trabajadores se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que conviene la Institución y el mismo Sindicato, de acuerdo con sus propias bases.

Igual se especifica que dicho Reglamento podrá ser revisado a petición de cualquiera de las partes; es decir, no tienen que transcurrir los dos años obligatorios sino que en cualquier momento, cuando una de las partes lo pidan -ya sea la Universidad o sea el Sindicato- lo podrán revisar.

Además, respecto del Reglamento solicitado, es la propia Ley Federal del Trabajo la que establece expresamente en su Artículo 424 Fracción I señala cuáles son las normas para la formación del mismo y destaca que se formularán por una Comisión Mixta integrada por representantes “del trabajador y del patrón”, dice la Ley; yo siempre digo “empleador”.

En ese sentido el Sindicato, titular del Contrato Colectivo de Trabajo, el STUNAM, claro que resulta competente para conocer de lo requerido por el particular, al igual que la información la tiene la propia UNAM.

Finalmente, es relevante referir que de acuerdo con la Ley General de Transparencia, en el Artículo 78, tanto las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible diversa información de los Sindicatos tales como los documentos de Registro de los Sindicatos, las Tomas de Nota, los Estatutos, el Padrón de Socios, los Reglamentos Interiores de Trabajo, los Contratos Colectivos, entre otros.

A eso deberemos agregar que la propia Ley Federal del Trabajo, desde luego cuya aplicación no es competencia de este Instituto pero vale la pena -para información- señalar, en el Artículo 424 Bis de la Ley Federal

del Trabajo se dice textual que se debe de publicar: "...de preferencia el texto íntegro de las versiones públicas de los Reglamentos Interiores de Trabajo, que deberán estar disponibles en forma gratuita en los sitios de internet de la Junta de Conciliación y Arbitraje".

Bueno, por otra parte, los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deben mantener actualizada y accesible -de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet- la información aplicable de las obligaciones comunes así como la información que publicarán las autoridades laborales antes citadas y la siguiente información:

Contratos y Convenios entre Sindicatos y autoridades, el Director del Comité Ejecutivo, el Padrón de socios y la relación detallada de los recursos públicos económicos en especie, bienes o donativos que reciban, así como el Informe detallado del ejercicio y destino final de esos recursos públicos.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de Registro de las Asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial los domicilios de los trabajadores señalados en los Padrones de Socios.

Podemos adelantar, para la persona interesada en conocer esa información, que puede buscar en las páginas de internet de la Junta de Conciliación y Arbitraje la información que está buscando, porque seguramente debería estar allí, toda vez que la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley General de Transparencia ahora obliga a tales condiciones.

Entonces comisionado Acuña, lo acompaño en su resolución.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

En realidad se agradece siempre y además que ha sido la autoridad intelectual que tiene mi compañera Patricia Kurczyn en estos menesteres, porque en estos temas como laboralista y como laboralista de muchos años de dedicación en el buen ejercicio y en el buen hacer científico y académico, como se dice también; en las buenas universidades no se diga la Máxima del país, se enriquece la oportunidad.

Y esta era la ocasión, es un asunto que pudiera parecer a algunos, tiene implicaciones de menor calado, porque la exigencia es hacer valer el derecho a conocer una información que debe tener el sujeto obligado, ya se dijo incluso por Patricia y se agradecer que además en conexidad esta información debe estar también publicada en otro sujeto obligado que es en este caso la Junta de Conciliación.

Pero era la oportunidad de hacer ver a la ciudadanía cómo estamos todos los días y cada vez más conociendo de recursos que tienen que ver con recursos que tienen que ver con los nuevos sujetos obligados.

Si no hay más en este esquema, yo agradezco el comentario de Patricia y reitero la propuesta, modificar la respuesta.

¿Por qué? Porque fueron tres las solicitudes iniciales y se consintió una.

Esto es muy interesante. Es una cuestión de apreciación técnica, pero vale la pena mencionarlo porque así se dan las cosas.

Ya dijimos, se solicitaron tres asuntos, tres cuestiones.

De las tres no hubo respuesta porque se dijo que no había competencia y ya el recurso se endereza sobre dos de ellas que son las que persisten hasta el final.

Y la otra queda consentida. Quiere decir que ya no se insiste sobre ella.

No quiere decir, desde luego, que haya sido satisfecha porque no se respondió.

Pero así se le llama y para efectos de término procesal entendimiento, así le damos esa categoría y por eso modificando y no revocando, que esa podría haber sido otra situación.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0232/2016, que propone modificar la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0232/2016, ha sido aprobada por unanimidad, en el sentido de modificar la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 0249/2016, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionada, le pediría al señor Coordinador Técnico, que nos haga favor de hacer un resumen.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social, diversa información relacionada con el expediente número EMO-158-2016, abierto en la Oficina de Investigaciones Laborales, adscrita al Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en la Delegación Oriente del Estado de México.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que una vez iniciada la investigación administrativa de conformidad a lo que establecen las cláusulas 1ª, 55 y 55 bis, del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, se determinó el archivo laboral del asunto como total y definitivamente concluido.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio que la información proporcionada era incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Kurczyn, se propone lo siguiente:

1. Sobreseer el recurso de revisión, únicamente por cuanto hace a la veracidad de la información y la solicitud de certificación del oficio número 1590010100/06/0357/16, del 1º de abril del 2016.

2. Revocar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndole que proporcione al particular la versión pública de su oficio de alegatos, junto con sus anexos en los que deberá testar el nombre, domicilio y número de empleado, así como realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier documento en el cual, el particular pueda advertir la existencia de la interposición de un procedimiento relacionado con el expediente identificado con la clave EMO-158-2016.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Hemos discutido ya en algunas ocasiones este tema, pero bueno, yo lo traigo de todas maneras a la mesa, en virtud de que el Seguro Social estamos pidiéndole que revoque su resolución.

Y, bueno no sé si la respuesta es para que en el sentido de que proporcione al particular la versión pública de su oficio de alegatos, así como de los documentos anexos a éste, en los que deberá testar el nombre, domicilio y número del empleado al que se le considera ex trabajador del IMSS, y que realice la búsqueda exhaustiva de cualquier documento del que el particular pueda advertir la existencia de la

interposición de un procedimiento paraprocesal, relacionado con el expediente referido por el recurrente, en la totalidad de unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir a la Delegación Regional Estado de México Oriente, la Jefatura de Servicios Jurídicos, el Departamento Contencioso y la Oficina de Investigaciones Laborales, y una vez localizada y la entregue al recurrente, haciendo del conocimiento de este Instituto dicho hecho.

Es decir, yo sé que no estamos totalmente de acuerdo en este tipo de resoluciones, porque como en otros casos, hemos señalado que cuando un trabajador deja de prestar sus servicios, porque ha sido rescindido o porque se le ha terminado la relación de trabajo, es decir, no ha habido una renuncia voluntaria o no ha habido un acuerdo entre las partes, pues no podemos saber cuál es la condición del trabajador, porque pudo haber presentado alguna demanda o estar todavía en el período en que la Ley Federal de Trabajo le permite que pueda ejercitar la acción, son dos las acciones que se pueden solicitar ante el despido injustificado, uno es la reinstalación y el otro es el pago de una indemnización.

Mientras no se tenga una certeza de que ese período ha transcurrido, o no se tenga la certeza de que ya ha habido un laudo o finalmente un amparo ya resuelto, es decir, haya causado estado una respuesta jurídica, una resolución jurídica, pues no podemos considerar que el trabajador se haya dado de baja, bueno, no podemos considerar que ya sea un ex trabajador y que su situación ya no pueda ser modificable.

Y por ese motivo, con base en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, y por otra, estamos considerando que se trata de una situación jurídica confidencial, y de darse a conocer ese dato pues estaríamos corriendo en una indiscreción que la Ley no nos permite.

Por ese motivo, estamos dando cuenta de que debe de dar la información con versión pública y solamente en caso de que se tratara del titular, y que acredite ser el titular, entonces se le permita la versión íntegra de la documentación referida.

Para ser muy breve, porque es un tema que ya hemos estado conversando.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ya lo dijo la Comisionada Kurczyn, hemos tenido diferencias, simplemente es para posicionar el voto que en este caso será voto disidente, por el tipo de recursos que ya hemos votado en este sentido y en términos de la votación, no estoy de acuerdo en ordenar que se teste el nombre del trabajador.

Hay quienes fueron rescindidas las relaciones laborales y que estos sólo pueden ser entregados, o sea, no estoy de acuerdo con eso, cuando se tenga certeza de que el laudo haya condenado al sujeto obligado al pago de prestaciones económicas reclamadas o reinstalación del servidor público, o que la misma haya causado estado por lo siguiente.

La solicitud de acceso a la información que deberá entregar el sujeto obligado para atenderla, no da cuenta de quiénes son actores en juicios laborales y tampoco revela si existe o no una demanda laboral, sólo da cuenta del nombre de los trabajadores a quien se le rescindió los contrato, razón por la que los argumentos utilizados no son aplicables al presente caso.

Yo les hice llegar en la semana un recurso de revisión sobre este tipo de cosas, que votamos en algún momento por unanimidad.

Pero son aplicables para el presente caso, porque el estado del personal solicitado no implica revelar quiénes entablaron una demanda laboral o están en plazo de hacerlo, sólo el personal que causó baja dentro del sujeto obligado.

Es importante que se distinga la rendición de cuentas a que está obligado el Instituto Mexicano del Seguro Social en este caso, en torno a la administración de su personal y, por otro lado, las diversas acciones que decían ejercer o no los trabajadores o ex trabajadores que se consideren agraviados, situación última que no se va a revelar en el caso que nos ocupa pues la solicitud -como ya lo dije- no versa sobre quiénes están en Juicios Laborales sino sobre una acción específica de

un sujeto obligado, el cual está obligado a rendir cuentas del manejo de su personal.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Igual, en el mismo sentido. Nada más para dejar constancia en Actas: Emitiré mi voto disidente, derivado que considero que dicho dato, en nombre, no podría considerarse confidencial ya que da cuenta de quién ejercita funciones públicas en su momento, además de que la información no permite conocer si en su caso se interpuso o no una demanda laboral que no haya causado estado por la rescisión laboral.

Lo anterior, tal y como se hizo respecto de los Recursos de Revisión RDA1108/16, RDA1943/16 y RDA2865/16, en los que también se propuso clasificar los nombres de los servidores públicos que fueron dados de baja o rescindidos de su relación laboral con los sujetos obligados.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Solamente para hacer la precisión: Únicamente quiero recordar que esos asuntos a los que se refirió el Comisionado Guerra, efectivamente son asuntos anteriores pero hemos tenido un cambio de criterio con el cual ustedes no están de acuerdo y que por mayoría se ha modificado.

Por otra parte, Comisionado Guerra, hay una circunstancia: Usted acaba de decir “cuando el laudo esté resuelto y que haya causado estado” pero muchas veces, si el laudo se resuelve queda definitivo

cuando transcurre el tiempo y no se ejerció la acción del Juicio de Amparo; pero si hay un Juicio de Amparo, hay que esperar hasta que este esté resuelto, para que se tenga la certeza de que ha causado estado.

Yo sé que es complicado pero al final de cuentas, creo que prevalece más la intención de cubrir al trabajador en tanto no haya una condición ya definitiva.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA0249/16, que propone revocar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con voto disidente.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, conforme al precedente 2865/16, en contra de SAGARPA.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA0249/16 ha sido aprobada por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 359/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Se trata de este recurso 359 en contra de la SEP.

Aquí pidió el particular información sobre las revocaciones de licencias para aplicar medicina, así como las de especialidades y subespecialidades en donde se incluye el nombre del médico implicado y toda la información relacionada respecto de cada caso, precisando que la misma fuera entregada en una base de datos.

En respuesta el sujeto obligado informó que dentro de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública a la Dirección General de Profesiones, no se encontraba alguna que la constriñera contar con lo requerido, por lo que orientó al particular para que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Salud.

Inconforme con la respuesta, el particular reiteró su petición y en vía de alegados el sujeto obligado reiteró su respuesta y aclaró que únicamente registra títulos profesionales y expide cédulas de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

En cuanto al análisis advertido por la ponencia, se tiene lo siguiente:

En la Constitución está garantizado el derecho que todo individuo tiene a elegir con libertad el trabajo que desea desempeñar, siempre y cuando sea de carácter lícito.

También reconoce la existencia de actividades que requieran para su ejercicio de la expedición de un título profesional.

Cabe señalar que las actividades en la que es necesario contar con titulación para su ejercicio están vinculadas a esferas de suma importancia para la vida cotidiana, como es el caso del Derecho, la Medicina y las ingenierías, entre otras.

En este sentido, el título hace las veces de constancia para demostrar que quien ejercer alguna profesión cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el ejercicio de la misma.

Para ello, instrumentos como el Registro Nacional de Profesiones hacen públicos datos como el número de cédula, ligada al título

correspondiente, el nombre de la persona a quien fue expedida, la profesión, la institución que otorgó el grado, por mencionar algunos.

La necesidad de contar con un título para desempeñar ciertas funciones no es nueva, desde 1945 existe la norma reglamentaria en la materia y en cuyo dictamen el legislador destacó la importancia de dotar a la población en general de una herramienta que facilitara la identificación de los individuos sobre quienes se deposita la confianza para remediar ciertas situaciones que requiere necesariamente de la intervención de personas científicas o técnicamente capacitadas.

Al respecto, este recurso de revisión refiere a una de esas actividades, el desempeño médico, el cual evidentemente tiene efectos directos sobre la salud de las personas y, por tanto, es necesario que quienes ejerzan esta actividad demuestren contar con la especialización que se requiere a fin de ofrecer a sus pacientes los conocimientos adquiridos en su formación profesional y conducirse con una actuación adecuada en todo procedimiento.

En este contexto, se inserta la importancia del presente recurso de revisión y de cuyo análisis realizado por la ponencia se desprende que, en términos de la Ley General de Salud, para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, acción regulada por la Ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento, toda persona a la que se le haya expedido título profesional o grado académico, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

De igual manera, entre las facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones dependiente del ente recurrido, se encuentra la de cancelar el registro de los títulos de las profesiones condenados judicialmente e inhabilitados en el ejercicio, lo que producirá efectos de revocación de la cédula.

Por tanto, es posible determinar que contrario a lo aducido por la SEP en su respuesta, sí resulta competente para conocer o para contar con información relacionada con la solicitud de mérito, toda vez que tiene la obligación de cancelar las inscripciones de títulos y demás actos que deban registrarse, de aquellas personas a las que se le haya impuesto como sanción la inhabilitación de actividades profesionales, en donde se incluyan las correspondientes al ejercicio de medicina, especialidades y subespecialidades de la rama, por lo que el agravio se considera fundado.

Adicionalmente, es importante puntualizar que el particular requirió conocer el nombre de los médicos que se encuentran en el supuesto mencionado, dado que en términos de la Ley reglamentaria aludida debe ser público, pues se impone a la Dirección General de Profesiones, la obligación de dar a conocer las cancelaciones que realice.

Lo anterior, ya que existe un interés público de conocer la identidad de un profesional como lo es un médico, respecto de quien se hubiese determinado una actuación irregular en el ejercicio de su desempeño profesional y tuviese por consecuencia, la inhabilitación para ejercer, en atención a que el derecho a la salud, representa uno de los derechos humanos fundamentales previstos en la Constitución, así como en diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En este sentido, se toma como primordial, conocer información de este tipo, pues dota a las personas de los elementos suficientes para definir con quién depositan la confianza en el cuidado de su salud, e incluso para la identificación de quienes eventualmente desempeñan la medicina, sin contar con la autorización respectiva, abriendo la puerta al ejercicio cívico de la denuncia, lo que permitirá poner en alerta a las autoridades correspondientes y garantizar que únicamente que aquellos que estén en condiciones de brindar estos servicios lo hagan, abonando así a generar mejores condiciones en la garantía del ejercicio del derecho humano a la salud.

Por tales consideraciones, es que se propone a este Pleno revocar la respuesta impugnada e instruir a la Secretaría de Educación Pública para que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de

Profesiones y entregue al particular la información relacionada con la cancelación de la inscripción de títulos y demás actos que deban registrarse derivado de una resolución por autoridad competente en donde se haya determinado la inhabilitación para ejercer la medicina, incluyendo especialidades y/o subespecialidades, así como el nombre de los médicos implicados, respecto de cada caso.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A mí me gustaría, agradeciendo la oportunidad, decir cualquier cosa que se pueda agregar con otro matiz, más bien de oportunidad, desde luego que el recurso, en este caso el proyecto está muy bien planteado y además muy bien informada la intervención de la compañera y Comisionada Areli Cano.

Yo quisiera solamente reflexionar en alto, sobre esta otra faceta, que se está cada vez más haciendo visible en la intervención de este Órgano Garante.

Y es que cada vez más la ciudadanía ubicamos que detrás de cada acto de autoridad que el Estado genera, sobre todo el acto habilitante, el Estado genera, expide, otorga, reconoce licencias, autorizaciones, permisos, pero sobre todo faculta, habilita a una parte de la población que se especializa, que se califica para extender a su vez otros servicios, servicios que también son públicos, son servicios fundamentales e imprescindibles para la vida en sociedad, en este caso el servicio de la impartición de la medicina y/o de las ciencias médicas concretamente, hace que veamos y reconozcamos que así como los abogados, así como los economistas, así como los arquitectos, pero en este caso especialmente los médicos ocupan un rango importante en la preocupación que debemos cada vez más tener y por supuesto que si el Estado a través, en este caso, de la SEP, que es la Secretaría de Educación Pública lleva el ministerio de educación, el control de las cédulas que expide, y por consecuencia, de aquellas que hubiesen sido

retiradas o que hubiesen implicado algún tipo de mérito, de demérito por alguna situación que por orden de otra autoridad competente, desde luego se hubiese generado, es un dato que conviene se conozca, más allá desde luego de reconocer que las personas que hubiesen tenido esa certificación o esa especialidad reconocida jurídicamente, pues bueno, se encuentren en el problema o en el dilema de haber experimentado alguna situación que los hizo incurrir en alguna práctica que les pudo haber costado ese señalamiento.

Pero es inevitable que el derecho a la información deba servir también para ello, sobre todo porque nuestro país hace unos años, aunque se sigue diciendo con insistencia, existen vías alternativas o vías alternas, no legales, para construir documentos apócrifos que habilitaban o habilitan, justifican supuestos conocimientos y supuestos registros de personas para la habilitación de todos los campos del conocimiento.

Entonces, celebro este recurso, porque nos acerca a entender que no solamente hay que escrutar lo que son las instituciones públicas sus propios acervos y sus propios recursos que utilizan para cumplir sus cometidos, sino también los efectos indirectos que tienen las habilitaciones que el Estado, a través de las diversas instituciones, habilitadas también para ello, emite y sobre todo estos actos, este conjunto de habilitaciones, se le conoce como acto habilitante en el ámbito del derecho administrativo.

El acto habilitante permite que el Estado no se separe; el interés público persiste y radica en esa habilitación; pero el Estado, además, debe llevar a cabo un control permanente de vigilancia, supervisión y control sobre cómo esas personas a quienes se les habilita para diversas finalidades, están cumpliendo su cometido social y cultural. En este caso, social y de altísimo impacto.

Por eso yo celebro que estas Solicitudes de Acceso hayan llegado a coronar recurso o han llegado a exigir recurso que finalmente se resuelva para hacer valer el derecho a saber sobre los causas o motivos que hicieron que se pierda, quedara sin efecto o se retire en un momento dado alguna concesión, alguna autorización o alguna licencia para el ejercicio de alguna profesión, en este caso concretamente de la Medicina.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Bueno, pues bueno, en otros asuntos, ya en otras ocasiones hemos tratado sobre este tema del Derecho a la Salud que nos interesa tanto a todos.

En este caso creo que la cancelación de los registros de los Títulos de aquellas personas que han sido condenadas judicialmente a la inhabilitación en el ejercicio de una profesión, debe de considerarse igualmente -con otro lenguaje- como una revocación de la Licencia, que de cualquier manera implica el que no se le permita que siga practicando.

En ese sentido, creo yo que la Secretaría de Educación Pública puede interpretar la petición del solicitante que no está obligado; es decir, el solicitante no está obligado a conocer la terminología exacta que se utilizan en las Legislaciones ni en las relaciones con los sujetos obligados.

La Secretaría de Educación Pública debió haber realizado una interpretación muy amplia sobre la solicitud que se hacía, no limitarse a orientar al particular de ir a otra dependencia porque resulta claro que sí es competente para conocer de esta información, de que sí la tiene.

En este sentido, vale la pena resaltar que la práctica médica errónea, negligente o descuidada causa en algunos casos un daño irreparable pues ésta se encuentra estrechamente relacionada -como lo dijo la Comisionada Cano- con el Derecho Humano a la Salud, que está no solamente reconocido en nuestra Constitución en el Artículo 4º sino también por algunos Convenios Internacionales como es la Convención de los Derechos Humanos; como es también el Convenio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y desde luego, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, etcétera.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el goce del grado máximo de Salud que se pueda lograr es uno de los Derechos Fundamentales de todo ser humano, el cual incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a Servicios de Atención de Salud de Calidad suficiente.

El tema es relevante porque atañe a la Salud que se vincula siempre al Derecho a la Vida y vale señalar que en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, aquí en nuestro país, se han recibido durante el período de 1996 a 2015 un total de 33 mil 467 Quejas con motivo de inconformidades respecto de los Servicios de Salud recibidos, de los cuales en 849 casos se advirtió que cuentan con evidencias suficientes para determinar que existía una mala práctica.

De estos 849 casos se identificó la dispraxis, 436 concluyeron con un laudo condenatorio, de estos 231 corresponden al sector privado y 205 al sector público.

Los tipos de responsabilidades en los que pueden incurrir los profesionales de la salud, ya sea por impericia, negligencia o imprudencia, se resumen en la mala práctica médica, la que se refiere a una violación a los principios médicos fundamentales o a la inobservancia de los señalamientos de la *lex artis*, la cual implica la obligación del profesional de la salud a proporcionar al paciente los cuidados necesarios para lograr el fin deseado, ello mediante sus conocimientos científicos y su pericia.

En este caso concreto, resulta de interés conocer la información relativa a la cancelación de registros de títulos de aquellas personas que han sido condenadas judicialmente e inhabilitación en el ejercicio de la práctica médica, así como el nombre de todos los médicos implicados en ello, pues contribuye a garantizar el derecho humano a la salud, en virtud de que la labor del profesional médico impacta directamente en el bienestar físico, mental y social que el ser humano requiere y tiene derecho.

Igualmente es importante destacar que este Instituto ha resuelto casos similares al que hoy nos ocupa relacionados con el acceso a

información de sanciones impuestas a médicos o expedientes como son los RDA 3046, 1292, 0636, 442, 0254, todos del año /2016, entre otros.

En conclusión, yo acompaño el proyecto que presenta la Comisionada Cano, por supuesto, y hago votos porque se sancione siempre a estas personas que hacen una dispraxis y que llevan a las personas a vivir en condiciones deterioradas, que les hace la vida más complicada bajando su nivel de vida.

Y también es importante señalar que las personas que se ven afectadas en ese sentido, cuando se trata de una práctica en el servicio público, pues pueden recurrir también a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o en las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, en las cuales pueden hacer precisamente la queja correspondiente porque se ve afectado su derecho humano a la salud.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, por sus consideraciones, Comisionada Kurczyn.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: A su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0359/2016, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto. Y como otras veces decimos, como si fuera propio

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, comisionados, por sus comentarios. Y a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: También a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 359/2016, ha sido aprobada por unanimidad en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se deja sin efecto la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5343/2013.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, deriva de una solicitud de acceso presentada por un particular al Servicio de Administración Tributaria, requiriendo diversa información relacionada con el nombramiento de una servidora pública como Jefa de Departamento de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado notificó al particular la imposibilidad para otorgar la información requerida al encontrarse clasificada.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA 5343/2013, a lo cual el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió revocar la clasificación realizada por el Servicio de Administración Tributaria, instruyéndole a que entregara al particular la versión pública del nombramiento solicitado.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la parte quejosa promovió juicio de amparo, en el que resolvió concederlo para efecto de que,

1. Se deje insubsistente la resolución emitida dentro del expediente RDA 5343/2013 y,
2. Se haga del conocimiento de la quejosa, la interposición del recurso de revisión a fin de que esté en posibilidad de ofrecer los medios de prueba que estime conducentes y formular alegatos, y hecho lo anterior resuelva lo que conforme a derecho proceda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso Recurso de Revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió conformar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los

integrantes del Pleno dejar sin efecto la resolución emitida en el Recurso de Revisión RDA5343/13.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Pregunto si hay algún comentario al respecto.

Si no hubiera comentario por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación en desahogo de este tercer punto del Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Por instrucciones de la Comisionada Presidenta me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/09/08/2016.03, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, ha quedado aprobado por unanimidad el Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región con jurisdicción en toda la República y competencia mixta en el Expediente Auxiliar 441/2016 relativo al Diverso Expediente RA394/2016 del Índice del Tribunal Colegiado en materia Administrativa y Civil del Octavo Circuito, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, en el Juicio de Amparo 124/2014, se deje sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA5343/13, de fecha 15 de enero de 2014.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 9 de agosto de 2016, siendo las 18 horas con 38 minutos.

Muchísimas gracias a todos y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -